

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-002719-2025 DE martes, 09 de diciembre de 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993,  
en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003,  
emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del  
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de Agosto de 2025 a RESTAURANTE MI BAMBA, con Nit: 45512162-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001742-2025 del 01 de Diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES**

**Mediante concepto técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01158-2024 del,  
Jueves, 08 de agosto de 2024**

**EL RESTAURANTE MI BAMBA DEBE:**

1. Realizar capacitaciones en el buen manejo de aceites de cocina usado con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al medio ambiente en un término de 3 días.
2. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de 3 días.
3. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Acorde a la Resolución 631 de 2015 art. 12 y 16, en un término de 15 días en los siguientes parámetros:
4. Una vez realizada la caracterización de aguas residuales no domésticas presentar en un término de 30 días los resultados del laboratorio acreditado por el IDEAM.
5. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, enviar registros de su implementación en un término de 3 días.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

## UBICACIÓN GEOGRAFICA

**RESTAURANTE MI BAMBA** identificado con el NIT: 45512162-6, se encuentra ubicado en el barrio Santa Monica con coordenadas geográficas 10°23'26" N 75°28'45".W.

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 13 de Agosto de 2025 siendo las 4:25 P.M, La funcionaria Maria Monica Tovar del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizó visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, **RESTAURANTE MI BAMBA** identificado con el NIT: 45512162-6, ubicado en el barrio Santa Monica con coordenadas geográficas 10°23'26" N 75°28'45".W, siendo atendida por la señora Ruby Esther Garcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 45512162, en calidad de Administradora.

En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial **RESTAURANTE MI BAMBA** ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas **CIIU 5611**. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

### 2.1 GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

| OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU  | SI | NO | OBSERVACIONES                 |
|---|----|----|-------------------------------|
| El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental  | X  |    |                               |
| Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.   | X  |    |                               |
| Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.   | X  |    |                               |
| Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.                            | X  |    | SAMANEA                       |
| Nombre del Gestor:  |    |    |                               |
| Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena                              | X  |    | EXT-AMC-25-0099800            |
| Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados  |    | X  |                               |
| Cuenta con kit antiderrames   |    | X  |                               |
| Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas   |    | X  | LAS REALIZA EL CC LA PLAZUELA |
| Cuenta con trampas de grasas  | X  |    |                               |
| Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa   | X  |    | CADA 15 DIAS                  |
| Se realiza separación de los residuos debidamente   | X  |    |                               |
| Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas. | X  |    | BIOGER                        |

## TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial **RESTAURANTE MI BAMBA** cuenta con una trampa de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final. Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas, selladas y etiquetadas, en su respectivo punto de acopio, el establecimiento no cuenta con un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

## 2.2 MANEJO DE VERTIMIENTOS

### GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial **RESTAURANTE MI BAMBA** genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

### GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos. En este sentido, se verificó que el establecimiento comercial NO cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

## 2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidenció que el establecimiento comercial **RESTAURANTE MI BAMBA** realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias.

## 3. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

A continuación, se describen los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

### Aspectos abióticos

- **Suelo:** no se evidencio ningún aspecto.
- **Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto
- **Atmosfera:** No se evidencio ningún aspecto

### Aspectos bióticos

- **Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- **Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

## 4. LIQUIDACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

| INFORMACION DE LA EMPRESA |            |            |  |   | INFORMACION PARA EL COBRO |                    |                         |                         |                                   |              |                       |
|---------------------------|------------|------------|--|---|---------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------|
| NOMBRE DE LA EMPRESA      | NIT        | TELEFO NO  | CORREO ELECTRO NICO  | DIRECCION                                 | CANTIDAD DE VISITA        | FECHA DE LA VISITA | DURA CION DE LA VISIT A | TIEM PO DE EVAL UACI ON | PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA |              | CONCEPTO DEL COBRO    |
|                           |            |            |  |   |                           |                    |                         |                         | TECN ICO                          | PROFES IONAL |                       |
| RESTAURANTE MI BAMBA      | 45512162-8 | 3004842757 | <a href="mailto:juv_2339@hotmail.com">juv_2339@hotmail.com</a> | Centro comercial la Plazuela local N° 223 | 1                         | 13/08/2025         | 1                       | 2                       | 0                                 | 1            | Control y Seguimiento |

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento **RESTAURANTE MI BAMBA** identificado con el NIT: 45512162-6 ubicado en el Barrio Santa Mónica, centro comercial sao la plazuela local 223 segundo piso, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa.

- *El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.*
- *El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos en las diferentes áreas del restaurante, cumpliendo el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.*

### EL RESTAURANTE MI BAMBA DEBE:

1. *Debe Implementar kit antiderrame.*
2. *Debe Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16*
3. *Debe Presentar el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas.*

| PARÁMETROS                                     | Unidad          | VALORES LÍMITES Res.0631/15 Art. 12-16 |
|--|-----------------|--|
| 1. Cloruros                                    | mg/L            | 250                                    |
| 2. Detergentes SAAM                            | mg/L            | Análisis y reporte                     |
| 3. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)        | mg/L            | 600                                    |
| 4. Demanda Química de Oxígeno (DQO)            | mg/L            | 900                                    |
| 5. Fosforo total (p)                           |                 | Análisis y reporte                     |
| 6. Grasas y Aceites                            | mg/L            | 30                                     |
| 7. Nitrógeno Orgánico                          | mg/L            | Análisis y reporte                     |
| 8. pH  | UpH             | 5 a 9                                  |
| 9. Sólidos Suspensos Totales (SST)             | mg/L            | 300                                    |
| 10. Sólidos Sedimentables SSED                 | mg/L            | 3                                      |
| 11. Sulfatos                                   | mg/L            | 250                                    |
| 12. Nitratos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> ) | mg/L            | Análisis y reporte                     |
| 13. Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> ) | mg/L            | Análisis y reporte                     |
| 14. Temperatura                                | °C              | <40                                    |
| 15. Color real a las 3 long de onda            | m <sup>-1</sup> | Análisis y Reporte                     |

4. *Una vez realizada la caracterización de aguas residuales no domésticas presentar en un término de 30 días los resultados del laboratorio acreditado por el IDEAM.*

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

**El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

***con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.***

***Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma.***

***(...)"***

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades...

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora RUBY ESTHER GARCIA BENITEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de RESTAURANTE MI BAMBA, identificado con Nit: 45512162-2, ubicado en La plazuela I c 223 barrio Santa Mónica, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del RESTAURANTE MI BAMBA, identificado con Nit. 45512162-2, ubicado en La plazuela 1c 223 barrio Santa Mónica, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Debe Implementar kit antiderrame.
2. Debe Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16
3. Debe Presentar el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas.
4. Una vez realizada la caracterización de aguas residuales no domésticas presentar en un término de 30 días los resultados del laboratorio acreditado por el IDEAM.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No.00001742-2025 del 01 de Diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del RESTAURANTE MI BAMBA, identificado con Nit. 45512162-2, al correo electrónico [Rubi\\_233@hotmail.com](mailto:Rubi_233@hotmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

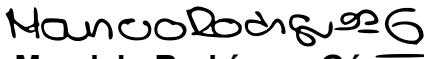
**OCTAVO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV. **Carlos Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: **Kelvina Coba Figueroa**  
Asesora Jurídica- Epa

